



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 671-2009 QUE SE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 671-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 21 de agosto de 2009, a las 17H15.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor TEMISTOCLES BENITO HOLGUÍN BACUSOY, en Montecristi, provincia de Manabí, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 15h30. Esta causa ha sido identificada con el número 671-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución que establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial el Sgos. de Policía Fausto Víctor Benítez, informa que, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 15H30, en la vía Montecristi-La Sequita, el señor Temistocles Benito Holguín Bacusoy, se encontraba consumiendo licor a la altura del estadio, motivo por el cual procedí a hacerle entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, por infringir el (Art. 160 lit. b LOE)" (fojas 1). **b)** El referido parte policial, y la boleta informativa números 00453 (fojas 2) fueron recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el jueves 16 de julio de 2009 a las 09h45. (Fojas 3) **c)** El jueves 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a

sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (fojas 3) **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 10h30, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 11H00; y, además se les hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 6 y 6 vuelta).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada el domingo 9 de agosto de 2009, en la sección judiciales página C10 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 11H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y en la cual de no contar con un abogado defensor se les asignará un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (fojas 12) **b)** El día y hora señalados, esto es el viernes 21 de agosto de 2009, a las 11H00, se lleva a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor responde a los nombres de Temistocles Benito Holguín Bacusoy, con cédula de identidad No. 130402585-9. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**- De acuerdo al parte policial y la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.**- **a)** Luego de realizada la citación por la prensa al presunto infractor se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 11H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, y a la cual no asistió el presunto infractor. Se contó con la presencia del Defensor Público de la provincia Manabí, Ab. Fernando Pico. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** Comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Sgos. Fausto Víctor Benítez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa número 00453 al presunto infractor, quien reconoce como suya la firma que consta en los referidos documentos y se ratifica en su contenido y manifestó que "encontrándome de patrullaje por el lugar y hora antes indicado (Vía Montecristi-La Sequita), me pude percatar que un ciudadano se encontraba consumiendo licor a la altura del estadio, motivo por el cual procedí a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, por infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones". Finalmente manifestó que el ciudadano estaba bebiendo solo, con botellas de cerveza. **ii)** El presunto infractor Temistocles Benito Holguín Bacusoy, no comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, por lo que en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se lo juzga en rebeldía. **iii)** En su exposición el defensor público Ab. Fernando Pico, indicó que para que exista la infracción se debe constatar la prueba material y la responsabilidad. Que dentro de esta audiencia de prueba y juzgamiento no se encuentra comprobada la materialidad, misma que sería, las botellas de alcohol o el examen de alcoholemia que tampoco fue realizado, por tanto, se debe considerar el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que establece el principio de inocencia de toda persona mientras no se pruebe lo contrario. Por las razones expuestas solicita que en resolución se absuelva a su defendido. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**- **i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de